CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No. 20 DE 2018

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINEDUCACIÓN icfes mejorsaber

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**-, Empresa Estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **VIVIAN LUCÍA ARANDA CAMACHO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.835.588, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley y el Acuerdo 006 de 2015 y sus modificaciones, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **El ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.** El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar, **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, y al Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **3.** Que una vez realizados los estudios previos correspondientes, estos determinaron como necesidad a satisfacer con la contratación la siguiente: *"Un sistema de Inteligencia de Negocio (BI) es la correcta combinación tecnológica entre herramientas de gestión, de toma de decisiones, y los procesos internos de bases de datos, que permite transformar la información almacenada de una o varias fuentes, en reportes relevantes, presentados de manera ordenada y oportuna a fin de obtener ventajas competitivas y ser utilizada como base fundamental para conocer el comportamiento en aspectos claves para una buena estrategia empresarial. Los beneficios indiscutibles de este tipo de sistemas se centran en contar con información agregada oportuna, que permita una mejor toma de decisiones. Teniendo en cuenta que la información del ICFES no solo debe ser centralizada y gestionada por un único canal, se determina que un sistema de BI es la herramienta adecuada para analizar la información*

perteneciente a diferentes departamentos sin necesidad de ser trasladados a una fuente común, uniendo la información pertinente de cada una de las Direcciones del ICFES en una bodega de datos con una estructura organizacional, que ayudará a mejorar el servicio de evaluación, el cual debe estar enmarcado en un modelo de gobernabilidad de la información que debe estar alineado a los objetivos corporativos y a su vez permita capitalizar las mejores prácticas en la gestión de la información, cumpliendo con las metas estratégicas planificadas para que produzca los resultados esperados y genere valor para la organización. Una bodega de datos está conformada por un conjunto de "Datamarts" o repositorios específicos de áreas o temáticas de negocio que se quieren analizar. Para el proyecto de inteligencia de negocios con Bodega de datos y el proyecto de observatorio de la calidad de la información, se requiere un perfil de líder de Inteligencia de Negocio, que apoye la definición de los lineamientos, analice la calidad de los datos de las fuentes de información que serán insumo base para los proyectos, evalúe los entregables y el cumplimiento de estándares de arquitectura, entregue los análisis y reportes correspondientes a la subdirección de Información del ICFES y realice las actividades de interventoría para los proyectos relacionados; y además analice los cambios del nuevo sistema misional y que determine los impactos sobre los datamarts construidos y analice los mecanismos para mantener la bodega de datos si los cambios en NSM afectan la bodega de datos. De esta manera se requiere la contratación de un profesional en el rol de Arquitecto y Analista de datos que tenga experiencia en Bodegas de Datos, Inteligencia de Negocios, Migración, Calidad de datos, Gobierno y Arquitectura de Datos." **4.** Que la contratación se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, y está respalda con el CDP Nº. 299 del 2 de enero de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. **5**. La contratación se realizará por la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 11, literal c), numeral iv del Acuerdo No. 006 de 2015, que establece: *"Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona que se contrata".* **6.** Que, mediante comunicación electrónica, enviada a la dirección de correo que consta en el formato de hoja de vida del DAFP, **EL ICFES** invitó a la señora **VIVIAN LUCÍA ARANDA CAMACHO,** para suscribir contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. **7.** Que, mediante comunicación escrita, radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES el 15 de enero de 2018, la señora **VIVIAN LUCÍA ARANDA CAMACHO,** aceptó la invitación formulada por **EL ICFES**, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. **DECLARACIONES: LAS PARTES**, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, entiende y ha sido informado suficientemente del

contenido de todos los documentos precontractuales y del contrato.

3. **EL ICFES** ha dado el tiempo suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste sus observaciones al contenido del contrato y de los documentos precontractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos precontractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que son las calidades de **EL CONTRATISTA** ("Intuito Personae"), el fundamento de la celebración del presente contrato.
6. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para apoyar la coordinación de las actividades del Proyecto de Inteligencia de Negocio; apoyar la gestión de los proyectos de la Subdirección de Información propios de Inteligencia de Negocios y apoyar el mantenimiento de la solución de inteligencia de negocio de **EL ICFES**.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contracción de **EL ICFES**. Su naturaleza es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrado *Intuitu personae,* esto es, dadas las calidades de **EL CONTRATISTA,** quien ejecutará el contrato con autonomía e independencia propia del mismo, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Apoyar la coordinación del área de Inteligencia de Negocio para mantener actualizada la solución de BI con respecto a las necesidades el negocio del ICFES.
2. Apoyar la gestión de los proyectos de la Subdirección de Información propios del área de Inteligencia de Negocio en todas sus etapas.
3. Apoyar el mantenimiento de la solución de inteligencia de negocio del ICFES.
4. Apoyar en la definición de nuevos indicadores de cumplimiento en los proyectos

propios del área de Inteligencia de Negocio.

5. Apoyar el análisis de calidad de datos de las distintas fuentes de información que sirven de insumo a la solución de Inteligencia de Negocio.
6. Apoyar en la definición, análisis, construcción, diseños y reportes necesarios de la solución de Inteligencia de Negocio del ICFES.
7. Apoyar la coordinación e integración de los proyectos de la Subdirección de Información que afecten o dependan del área de inteligencia de negocio.
8. Apoyar la definición y mantener actualizado el proceso de negocio relacionado con el proyecto asignado por el supervisor del contrato.
9. Preparar y presentar un informe de ejecución del contrato de manera mensual, y los demás que le sean solicitados.
10. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente contrato al finalizar el mismo y los demás que le sean solicitados por el supervisor respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo.
11. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
12. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos.
13. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones.
14. Cumplir el código de ética y valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.
15. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios.
16. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES:**

1. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
4. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico de la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.

5. Garantizar que **EL CONTRATISTA** ejerza sus actividades con autonomía e independencia, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATANTE**.
6. Pagar el valor acordado a **EL CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa establecida en el Decreto 1017 de 2015. Por su parte **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento al manual de *"Requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas- Proveedores"* de **EL ICFES,** el cual establece las siguientes obligaciones: 1. Conocer y respetar las normas y disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Conocer las Políticas y participar en el cumplimiento de las mismas; 3. Conocer y participar en el cumplimiento de los Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST; 3. Participar en las actividades programadas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST; 4. Participar responsablemente en los simulacros de evacuación de emergencia programados en el Instituto. 5. Reportar inmediatamente y de acuerdo al Instructivo de **EL ICFES,** todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 6. Utilizar de forma adecuada y segura los elementos de trabajo proporcionados por **EL ICFES**; 7. Procurar el cuidado integral de la salud; 8. Reportar los actos o condiciones inseguras identificadas en el lugar de trabajo. 9. Mantener el sitio de trabajo en condiciones óptimas de orden y aseo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de hasta **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($94.090.240)** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato. Este valor no incluye los gastos de transporte y de viaje que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán reconocidos y pagados de conformidad con a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: **EL ICFES** cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera a) Un (1) primer pago por valor de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.090.880)**, y **b)** Once (11) pagos mensuales por valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.181.760),** IVA incluido.

Los anteriores valores que serán pagados por la entidad previa entrega de los informes o entregables de acuerdo con las actuaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el mes de diciembre, además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte de **EL ICFES,**

para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA NOVENA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** la póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, N.I.T. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener el siguiente amparo:

Cumplimiento. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

Calidad del servicio. Deberá garantizar la calidad del servicio general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la(s) garantía(s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15)

días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de ejecución pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado.
4. Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato.
5. Por la decisión de cualquiera de las partes de dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte con, por lo menos, quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato.
6. Por orden judicial que así lo declare.
7. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **El ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a conocer y cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), al Manual de Seguridad y Privacidad de la Información y los procedimientos que lo componen y al Manual de políticas y procedimientos de protección de datos personales. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL**

CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **El ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y según lo determina Colombia Compra Eficiente en su "Guía de Liquidación de Contratos Estatales", no es obligatoria la liquidación de contratos de prestación de servicios, así las cosas, una vez terminado el contrato y vencidos los términos de la(s) garantía(s) solicitada(s) en el presente contrato, se elaborará por parte de **EL ICFES,** la respectiva acta de cierre del expediente contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.3, del Decreto No. 1082 de 2015, como constancia del cierre del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 299 de 2018, aceptación de la invitación, registro presupuestal y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector de Información de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES. EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 44 C # 45-28, en la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 15 ENE 2018

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General y Ordenadora del Gasto
ICFES

VIVIAN LUCÍA ARANDA CAMACHO
Contratista

Elaboró: Diego Palacios Sánchez – Abogado